Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4956 /2026

VISTO:

La Ley Nacional N.º 17.565 y sus modificatorias; la normativa sanitaria vigente.
La Ordenanza Municipal N° 6360/24 de la ciudad de Ushuaia.
La Ordenanza Municipal N° 0948/97.
La Ordenanza Municipal N° 2066/05.
La Ordenanza Municipal N° 3877/18.
La Carta Orgánica Municipal del Municipio de Río Grande.
Las previsiones del artículo 96.

CONSIDERANDO:

Que el acceso a los medicamentos constituye un componente esencial del derecho a la salud y que la actual situación económica dificulta a numerosas familias afrontar su adquisición.

Que resulta necesario canalizar estas acciones solidarias dentro de un sistema institucional, seguro y controlado, evitando la entrega informal de medicamentos entre particulares y garantizando la intervención de profesionales farmacéuticos.

Que la Ley Nacional Nº 17.565 contempla expresamente la existencia de programas municipales destinados a la provisión de medicamentos, bajo supervisión farmacéutica y conforme la regulación de la autoridad sanitaria competente.

Que la ciudad de Ushuaia cuenta con el Programa Banco Solidario de Medicamentos, creado mediante Ordenanza Municipal Nº 6360, constituyendo un antecedente dentro de nuestra Provincia.

Que corresponde establecer un mecanismo municipal que permita recibir medicamentos y productos médicos provenientes de particulares e instituciones, que puedan certificar, sometiéndolos previamente a controles de integridad, conservación, identificación, vigencia y demás condiciones sanitarias necesarias.

Que el Municipio, en ejercicio de las competencias reconocidas por la Carta Orgánica Municipal en materia de promoción y prevención de la salud, puede desarrollar programas destinados a facilitar el acceso a medicamentos, respetando las competencias de fiscalización y habilitación correspondientes a la autoridad sanitaria provincial.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra plenamente facultado para dictar la presente norma de acuerdo con las atribuciones vigentes.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°. - CREAR el Programa Municipal Banco Solidario de Medicamentos y Productos Médicos, destinado a facilitar el acceso gratuito a medicamentos y productos médicos mediante un sistema seguro de certificación en la recepción, evaluación, clasificación, conservación y dispensación, conforme la normativa sanitaria vigente.

Artículo 2°. - ESTABLECER que el Banco podrá recibir medicamentos y productos médicos provenientes de particulares, laboratorios, droguerías, farmacias, establecimientos sanitarios, profesionales de la salud, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos o privados.

Los medicamentos donados de particulares deben ser canalizados mediante ente autorizado. La recepción de medicamentos y productos médicos donados no implicará su aptitud para la dispensación ni su incorporación automática al Banco, las que quedarán sujetas

Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

exclusivamente a la evaluación y conformidad del profesional farmacéutico responsable y al cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Artículo 3°. – DETERMINAR que sólo podrán incorporarse al Banco medicamentos y productos médicos, aquellos que conserven condiciones adecuadas de integridad, identificación, vigencia y conservación.
Quedan excluidos los medicamentos que no pueden ser certificados.

Los medicamentos sujetos a regímenes especiales, incluidos psicotrópicos, estupefacientes o aquellos que requieran condiciones especiales de conservación, sólo podrán ser admitidos cuando la normativa vigente y la autoridad sanitaria competente expresamente lo permitan.

Artículo 4°. – ESTABLECER que el Programa deberá funcionar bajo la responsabilidad y supervisión de un/a profesional farmacéutico/a y en establecimiento habilitado por la autoridad sanitaria competente, quien tendrá a su cargo el control de la recepción, clasificación, registro, almacenamiento, conservación, dispensación y disposición final de los medicamentos.

Artículo 5°. – DETERMINAR que los medicamentos y productos médicos incorporados al Banco serán entregados gratuitamente, conforme prescripción médica cuando corresponda, priorizando a personas sin cobertura de salud o que acrediten dificultades socioeconómicas para acceder a los mismos.
En ningún caso podrán ser comercializados ni destinados a una finalidad diferente a la prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 6°. – ESTABLECER como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Salud del Municipio de Río Grande, o la que en su futuro la reemplace.

Artículo 7°. – AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia, instituciones sanitarias, colegios profesionales, universidades, laboratorios, droguerías, farmacias y organizaciones de la sociedad civil para la implementación y fortalecimiento del Programa.

Artículo 8°. – ENTENDER que la implementación efectiva del Programa estará sujeta a las habilitaciones que correspondan y deberá respetar las competencias de fiscalización y control de la autoridad sanitaria provincial competente, conforme la Ley Nacional N.° 17.565 y demás normativa vigente.

Artículo 9°. – ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 10°. - DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaría que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 11°. – ABROGAR la Ordenanza Municipal N° 948/97.

Artículo 12°. – PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2026.
Mv/FR

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F

4956

CONCEJO DELIBERANTE
Dirección Legislativa
ENTRO 23/10/26 HORA: 15.00
Nº: 574

FERNANDO A. RIVERO
DIRECTOR LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
R.G.- TDF

Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

NOTA Nº 96/2026
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 23 de Octubre del 2026.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102°, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal Nº 4946 – Asunto Nº 458/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4947 – Asunto Nº 459/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4948 – Asunto Nº 460/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4949 – Asunto Nº 461/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4950 – Asunto Nº 462/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4951 – Asunto Nº 463/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4952 – Asunto Nº 472/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4953 – Asunto Nº 488/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4954 – Dictamen Nº 56/26- Asunto Nº 527/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4955 – Dictamen Nº 57/26- Asunto Nº 154/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4956 – Dictamen Nº 59/26- Asunto Nº 426/26
- Ordenanza Municipal Nº 4957 – Dictamen Nº 60/26- Asunto Nº 405/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4958 – Dictamen Nº 61/26- Asunto Nº 233/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4959 – Dictamen Nº 62/26- Asunto Nº 388/26.
- Ordenanza Municipal Nº 4960 – Dictamen Nº 64/26- Asunto Nº 235/26.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaria de Gobierno